VISTO:

La inexistencia de un marco que regule las escuelas y/o academias de manejo de conductores, y la inexistencia de ellas hasta el momento, pero la creciente demanda en la apertura; y

CONSIDERANDO:

Que, es muy importante para la comunidad poder contar con una escuela y/o academia de manejo, que eduque a futuros conductores, de motos, de autos, camionetas y otros vehículos que deban poseer licencia de conducir;

Que, es de gran importancia la educación vial, teórico – práctica en todos los niveles, para poder evitar accidentes de tránsitos, infracciones a la ley de tránsito;

Que, una escuela de manejo potenciaría el nivel de futuros conductores en la ciudad de San Justo, minimizando riesgos;

Que, las escuelas o academias de conducción, que impartan conocimientos, destrezas y habilidades necesarias a fin de que las personas que a ellas concurren puedan optar por la licencia de conductor, deberán estar autorizadas por el DEM;

Que, la enseñanza debe cumplir el objetivo de acceder a la conducción de vehículos motorizados en forma responsable y segura;

Que la Municipalidad de San Justo, debe elaborar un programa teórico – práctico, reservando para si la potestad de supervisión, evaluación y control permanente del mismo;

Por todo ello, el **Honorable Concejo Municipal de la ciudad de San Justo**, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 3245/20

DE LA CREACIÓN

ARTÍCULO 1°). Crease el **REGISTRO MUNICIPAL DE ESCUELAS Y/O ACADEMIAS DE MANEJO** en la ciudad de San Justo.

ARTÍCULO 2°). La inscripción se realizará en los Organismos Oficiales (Nacional AFIP – provincial API) y presentar toda la documentación requerida por la Sección Derecho de Registro e Inspección, conjuntamente con toda la requerida para el funcionamiento de la misma (programas Teórico práctico y demás documentación relevante).

ARTÍCULO 3°). La Municipalidad de la ciudad de San Justo, a través de la Oficina de Tránsito y/o área que corresponda, será la encargada de elaborar un programa teórico – práctico, que dichas escuelas y/o academias deban seguir, a los fines de poder cumplir sus objetivos. Este programa será entregado, a los aspirantes que deseen implementar dicha actividad.

ARTÍCULO 4°). La Municipalidad de San Justo, podrá evaluar a las escuelas y/o academias de conductores autorizadas para su funcionamiento, si cumplen con el programa, condiciones y requisitos establecidos, dejando para sí, la potestad de poder sancionarlo en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 5°). DEL FUNCIONAMIENTO: Las escuelas y/o academias de conducción, radicadas en el ejido municipal, que impartan los conocimientos, destrezas y habilidades

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

Dr. MATIAS SEBASTIAN BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

necesarias a fin de que las personas que a ellas concurren puedan optar a la licencia de conductor de vehículos motorizados, deberán estar autorizadas por la Municipalidad de San Justo.

Dichos establecimientos podrán ser autorizados a impartir los conocimientos requeridos para calificar a todas o algunas de las distintas clases de licencias que otorga la Municipalidad de San Justo.

ARTÍCULO 6°). REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN: Las academias y/o escuelas de conducción deberán acreditar, previo a su habilitación, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Poseer local para su funcionamiento con un ambiente independiente como aula, con capacidad mínima de cinco (5) personas sentadas, destinado a la enseñanza teórica de las normas que regulan el tránsito en general de vehículos y peatones. Dicho lugar deberá cumplir con las exigencias básicas sanitarias y contar con equipamiento para desarrollar dicha tarea educativa.

b) Declarar el curso o cursos que ofrecerá y clase/s de carné/s al que podrán acceder sus alumnos.

c) Contar, como mínimo, con un instructor habilitados para el tipo de enseñanza a impartir.

d) Los vehículos destinados a la enseñanza, deberán reunir las condiciones de identificación y demás requisitos establecidos en la presente norma y/o determinados por autoridad competente.

e) Los cristales del vehículo que se utilice no deberán tener objetos adheridos que dificulten la visión.

f) Respecto de los propietarios:

f.1) Podrán ser personas físicas o jurídicas legalmente constituidas.

f.2) Para el caso de personas físicas, deberán ser mayores de 21 años de edad, presentar Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, no ser empleado ni funcionario municipal, ni tener vinculación familiar con los empleados de la oficina expendedora de licencias de conductor de la jurisdicción, conforme lo establezca la reglamentación. Esta última exigencia comprenderá asimismo a todo el personal de la academia, cualquiera sea su función.

f.3) Constituir domicilio real en la ciudad de San Justo, que será acreditado con D. U, para los argentinos.

Para el caso de personas jurídicas, el domicilio se acreditará con el contrato social o modificaciones inscriptas. Todo cambio de domicilio o lugar de funcionamiento deberá ser informado dentro de los cinco (5) días siguientes. En ningún caso la escuela y/o academia podrá iniciar sus cursos sin que previamente se efectúe por la Municipalidad la pertinente inspección y posterior autorización.

f.4) Presentar declaración jurada sobre la inexistencia de personas comprendidas en la prohibición especificada en el apartado f.2".

ARTÍCULO 7°). DE LA ENSEÑANZA: La enseñanza debe cumplir el objetivo de acceder a la conducción de vehículos motorizados en forma responsable y segura, debiendo realizarse

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE

Dr. MATIAS SEBASTIAN BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

conforme al programa teórico – práctico elaborado por la Municipalidad de San Justo que se reserva la potestad de supervisión, evaluación y control permanente".

ARTÍCULO 8°). CESACION DE LA HABILITACIÓN: La autorización de funcionamiento de las escuelas y/o academias de conducción cesará cuando medien algunas de las siguientes causas:

a) Disolución de la sociedad.

b) Fallecimiento del o los propietarios.

c) Falta de funcionamiento de la academia durante un término no menor de CIENTO VEINTE (120) días corridos sin causa justificada.

d) No impartir enseñanza conforme al programa teórico – práctico elaborado por la Municipalidad de la ciudad de San Justo.

e) Haber sido condenados el o los propietarios por ilícito penal culposo y/o doloso del que resulten victimas los usuarios.

f) Efectuar propaganda prometiendo o asegurando la obtención de la licencia de conductor.

g) Actuar en representación de los alumnos ante organismos municipales.

h) El incumplimiento de lo exigido en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 9°). INSTRUCTOR. REQUISITOS: Para ser habilitado como Instructor se requiere:

a) Ser mayor de 21 años y tener aprobado el ciclo básico de educación secundaria o el equivalente conforme a la nueva Ley Federal de Educación.

b) Ser titular de licencia de conductor para el tipo de vehículo comprendido en la enseñanza a impartir, con no menos de tres (3) años de antigüedad.

c) Tener domicilio real en el Municipio.

d) No tener antecedentes desfavorables, según informe de la Policía de la Provincia, Oficina de tránsito y Tribunal Municipal de Faltas.

e) No revistar como empleado o funcionario municipal.

f) No tener deudas con la Municipalidad por infracciones de tránsito o patentes impagas.

g) Poseer el certificado de aptitud de instructor de formación vial para el curso o cursos que impartirá.

ARTÍCULO 10°). CERTIFICADO DE APTITUD DE INSTRUCTOR DE FORMACIÓN VIAL: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará todo lo concerniente para que el aspirante pueda obtener habilitación como instructor; debiendo satisfacer prueba especial el que deberá demostrar pleno dominio de las técnicas de conducción del tipo de vehículo conforme a la instrucción que impartirá, como así también aprobar examen escrito sobre reglamentaciones vigentes que regulan el tránsito.

ARTÍCULO 11°). INSPECCIÓN TÉCNICA: Los vehículos serán sometidos semestralmente a una inspección municipal de eficiencia técnica, seguridad e higiene.

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE

Dr. MATÍAS SEBASTIÁN BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Cumplido tal requisito, se le extenderá a su titular el respectivo certificado por el término mencionado, constancia que deberá permanecer en el automotor para ser presentada a las autoridades competentes que lo requieran.

Al momento de realizarse la inspección establecida precedentemente deberá presentar la siguiente documentación:

a) Recibo actualizado de pago de patente.

b) Cédula de identificación del automotor expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

c) Comprobante de seguro al día.

d) Presentación de certificado de libre deuda de multas municipal por cada vehículo sometido a revisión técnica.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto precedentemente implicará la negativa de autorización para seguir realizando la actividad.

ARTÍCULO 12°). A el o los propietarios y/o representantes legales de la escuela y/o academias de conducción en el ejercicio de su representación les corresponderá especialmente:

1) Representar a la escuela y/o academia de manejo ante las autoridades municipales.

2) Velar por el cumplimiento de los programas de los cursos aprobados por el Municipio.

3) Facilitar los controles o fiscalizaciones del organismo municipal competente.

4) Poner a disposición de los alumnos que hayan aprobado los cursos, vehículos de instrucción para rendir el examen de conducción práctica por ante la dependencia municipal correspondiente.

5) Firmar los certificados de aprobación de los cursos.

6) Mantener actualizada la información académica y administrativa respecto de los alumnos e instructores.

ARTÍCULO 13°). Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal reglamentar aquellos aspectos no previstos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 14°). Regístrese. Comuníquese. Publíquese y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA CON MODIFICACION EN SESION DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2020
SEGÚN PROYECTO Del FPCyS UCR
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 11 DE DICIEMBRE DE 2020

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

Dr. MATIAS SEBASTIAN BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 3245/ 2020

PROMULGADA POR DECRETO ***Nº171/2020***

FECHA: ***23/12/2020.-***

CPN LUCIANO NEME
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo (Sta. Fe)

Diego Palmier
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA ACC. SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

Arq Nicolás E Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo